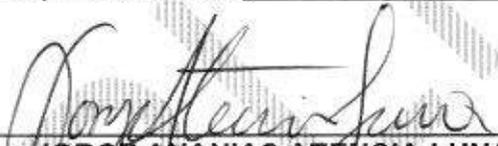


NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El suscrito Secretario Ad Hoc de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, notifica por anotación en Estado electrónico el siguiente proceso:

Clase de proceso	Proceso	Informante	Implicado (a)	Fecha auto	Decisión
ORDINARIO	0313-2017	Pedro Alejandro Avella Salazar	ROCIO ESPERANZA BARRERA FRANCS – KELLY YADELY ARENAS	09 de Marzo de 2022	Auto de Cierre

Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día 05 MAY 2022, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)



JORGE ANANIAS ATENCIA LUNA
Secretario Ad Hoc

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día _____, a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

JORGE ANANIAS ATENCIA LUNA
Secretario Ad Hoc

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>

675



AUTO DE CIERRE

No. DE RADICACIÓN	ID 0313-2017
NOMBRES DEL IMPLICADO	VERONICA MAYERLY GUZMAN SUA, ROCIO ESPERANZA BARRERA, KELLY YADELY ARENAS, JENNYPER MALUCK ACEVEDO Y SIRYT LUZ MERCADO DAVILA.
CARGO Y ENTIDAD	Servidores públicos que desempeñaban el cargo de DEFENSORA DE FAMILIA, TRABAJADORA SOCIAL, PSICOLOGAS Y NUTRICIONISTA, adscritos al Centro Zonal Arauca de la Regional ICBF Arauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.
INFORMANTE	PEDRO ALEJANDRO AVELLA SALAZAR.
FECHA DEL INFORME	11/09/2013
FECHA DE LOS HECHOS	26/07/2013
ASUNTO:	Auto que declara el cierre de la Investigación Disciplinaria –Artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

Bogotá, D.C. 09 MAR 2022

ICBF
0675
DESPACHO

Establece el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011¹, que una vez recaudada la prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación, procede el cierre de la investigación, por lo que habiéndose agotado el término probatorio previsto para esta etapa procesal y recaudadas las pruebas necesarias para decidir, se **DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACION.**

Notifíquese por Estado de acuerdo con lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la Ley 734 de 2002.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a interponer dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAROLINA MEJÍA ACOSTA
Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó: Gabriel Ardila Fuentes – Abogado Contratista OCID.
Revisó: María del Pilar Galvis García- Anny Ortégón Garavito/ Asesoras OCID

¹ **ARTÍCULO 53. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN.** La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160-A, el cual quedará así:

Quando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

0025



OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ICBF	
RADICADO	ID 0313-2017
IMPLICADOS	VERONICA MAYERLY GUZMAN SUA, ROCIO ESPERANZA BARRERA, KELLY YADELY ARENAS, JENNYPER MALUCK ACEVEDO Y SIRYT LUZ MERCADO DAVILA.
CARGO DESEMPEÑADO	Servidores públicos que desempeñaban el cargo de DEFENSORA DE FAMILIA, TRABAJADORA SOCIAL, PSICOLOGAS Y NUTRICIONISTA, adscritos al Centro Zonal Arauca de la Regional ICBF Arauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.
INFORMANTE	PEDRO ALEJANDRO AVELLA SALAZAR.
FECHA DEL INFORME	11/09/2013
FECHA DE LOS HECHOS	26/07/2013
ASUNTO	Auto que dispone adecuación normativa de la fecha de cierre por entrada en vigencia del Artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

ICBF
AUTO No. 0675
0025
DESPACHO

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

De conformidad con la entrada en vigencia del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 y que mediante auto No 0675 de fecha nueve (09) de marzo de 2022 se ordenó el cierre de la investigación disciplinaria dentro del radicado No 0313-2017, se ordena la adecuación normativa del auto en mención a la normatividad vigente y se ordena correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la adecuación normativa del contenido del auto No 0675 de fecha nueve (09) de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó el cierre de investigación disciplinaria dentro del Radicado No 0313-2017 de conformidad con la entrada en vigencia del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019

SEGUNDO: correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los disciplinados de conformidad con lo ordenado en el artículo 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAROLINA MEJÍA ACOSTA

Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó: Gabriel Ardila Fuentes - Abogado Contratista OCID
Revisó: María del Pilar Galvis García - Anny Ortega Garavito - Asesoras OCID